

INFORME TÉCNICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA CON VALORES ANORMALES

CONTRATO: CONTR 2025 / 296683 – **SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE ESTEPONA (MÁLAGA)**

LOTE 5: PRODUCTOS DIVERSOS

EMPRESA LICITADORA: CASH VIRGEN DE LA CABEZA, S.L.

FECHA: A LA FECHA DE LA FIRMA

EMITE: NEMESIO RUBIO DURÁN – DIRECTOR DEL CENTRO RESIDENCIAL

1. ANTECEDENTES

Con motivo de la licitación del contrato de suministro de productos de alimentación para la Residencia de Personas Mayores de Estepona (Málaga), la oferta económica presentada por la mercantil *Cash Virgen de la Cabeza, S.L.* fue inicialmente considerada incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al situarse sus precios por debajo de los umbrales de anormalidad establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

En cumplimiento de lo previsto en dicho artículo, la Mesa de Contratación dio trámite de audiencia a la empresa, la cual presentó en fecha 22 de octubre de 2025 un informe justificativo de su oferta, firmado electrónicamente por su representante legal, D. Casimiro Pérez Ávila, en el que se exponen los elementos económicos, técnicos y organizativos que sustentan la viabilidad de la misma.


2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación identifica la empresa incurso en presunción de anormalidad de conformidad con el PCAP, se le notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite informe justificativo de valores anormales en plazo.

SEGUNDO.- Continúa el mencionado artículo que se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La Mesa de Contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuarto, estimase que

C/ Camelias, 4-6 29018 Málaga
centroresidencial.malagaelpalo.ma.cisjufi@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NEMESIO RUBIO DURAN	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWXQN6JFVXP2PW66EZRRZPNYN	PÁG. 1/3	



la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta conforme al artículo 150.1 de la LCSP.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la mencionada Ley, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, jurídica o económica. Cuando una empresa incurra en presunción de anormalidad resulte adjudicataria, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del mismo sin merma de calidad.

CUARTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en su apartado 10.3 y Anexo I, establece los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tales casos, se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta, de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada, se tiene en cuenta la interpretación contenida en las Resoluciones 1453/2019, de 11 de diciembre, y 30/2017, de 20 de enero, según las cuales: 'La apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello... La apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática.' Asimismo, conforme a la Resolución 149/2016 del TACRC, 'no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose exhaustivo de la oferta económica, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta.'

3. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y VALORACIÓN TÉCNICA

Del examen del documento justificativo presentado por Cash Virgen de la Cabeza, S.L. , se desprende que la oferta se fundamenta en razones objetivas de eficiencia y estructura empresarial que explican la reducción de costes y justifican plenamente los precios ofertados. Entre ellas destacan:

- Su dedicación al sector del comercio y la distribución, con una experiencia desde el año 2010.
- Economías de escala: Con una facturación superior a 3,5 millones de euros en el año 2023.
- Amplia trayectoria profesional en el Sector Público.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NEMESIO RUBIO DURAN	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWXQN6JFVXP2PW66EZRRAZPNYN	PÁG. 2/3	



- Conocimientos de los trabajos a ejecutar, debido a su amplia experiencia y equipo de trabajo, resultando que la efectividad de ellos incida en la progresiva disminución de los costes.
- Los precios que le ofertan los proveedores son competitivos, obteniendo acuerdos más ventajosos en cuanto a descuentos y formas de pago.
- Presenta además un Informe, de fecha 22/10/2025 por una Licenciada en Derecho, María del Carmen Pérez López, con DNI [REDACTED], “especialidad empresarial” y con formación Máster en “Asesoría fiscal y contabilidad financiera” que, previo examen de la contabilidad de la empresa y donde ha podido revisar las facturas expedidas por nuestros proveedores ha emitido las siguientes conclusiones:
 - * “la citada sociedad está en condiciones de poder suministrar los citados productos a los precios indicados en su oferta sin incurrir en pérdidas y manteniendo su beneficio;
 - * a la citada cantidad se le ha sumado los gastos de personal, el resto de gastos de la explotación, los gastos de amortización del inmovilizado, los gastos financieros y el resto de costes directos e indirectos, en unos casos mediante prorrateo de los que figuran en los libros y en otros casos imputando los concretos gastos directos de prestación del servicio;
 - * se han considerado en los cálculos las previsiones de inflación, del 2,6 para el 2025 y 1,9 de para el 2026, obtenidos del Departamento de Análisis de Bankinter; en ningún caso se han considerado las mejores condiciones que puede obtener de sus proveedores por razón de mayores consumos ni los ahorros de costes que pueden obtenerse en la logística por razón de atender otros pedidos, ya sean de este concurso o de clientes que ya tiene en la indicada ruta, que vendrían a aumentar su beneficio”.

Por tanto, la oferta no se basa en prácticas inadecuadas ni en una estimación irreal de costes, sino en ventajas competitivas derivadas de su implantación local, experiencia y capacidad productiva.

4. PROPUESTA

A la vista de la documentación aportada, del análisis técnico efectuado y de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, este órgano técnico considera debidamente justificada la oferta presentada por *Cash Virgen de la Cabeza, S.L.* para el Lote 5 (Productos Diversos), no apreciándose indicios de anormalidad o temeridad que impidan su aceptación.

EL DIRECTOR

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NEMESIO RUBIO DURAN	11/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWXQN6JFVXP2PW66EZRRZPNYN	PÁG. 3/3	